



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1545

Bitácora: 32/IP-0040/10/22
C.P. 32ZA2022MD041

Zacatecas, Zac., 29 de noviembre de 2022

Carlos Altamirano Morales

Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.

Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto de Exploración Minera “**Urite 3**”, presentado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I) Que el 26 de octubre de 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto de Exploración Minera “**Urite 3**” registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0040/10/22, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2022MD041.
- II) Que el día 27 de octubre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/51/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 20 al 26 de octubre de 2022 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III) Que la **Promovente** presenta el **IP**, señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEERA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEERA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 8



sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP del proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 41 barrenos distribuidos en la misma cantidad de planillas de barrenación donde dos son de medida de 5 m por 15 m y 39 planillas de 5 m por 20 m.
 - a) **Características:** El **proyecto** consiste en una exploración superficial, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del proyecto ocupará 41 barrenos distribuidos en la misma cantidad de planillas de barrenación donde 2 (dos) son de medida de 5 m por 15 m (150 m^2) y 39 planillas de 5 m por 20 m cada una ($3,900 \text{ m}^2$), por lo que la superficie total para este concepto sera de 4,050.00 m^2 .

Obra	Superficie	
	m^2	ha
Planillas de barrenación	4,050.00	0.405
Total	4,050.00	0.405

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará dentro de la propiedad ejidal Urite y en Baños de Urite, perteneciente al municipio de Fresnillo, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1545

Coordinadas (WGS84) de las planillas en las que se realizará barrenación para el Proyecto.

ID	Dimensiones	Vertice Central		Vértice A		Vértice B		Vértice C	
		X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
1	20x5 m	680873	2578472	680866	2578465	680882	2578476	680880	2578480
2	20x5 m	680990	2578521	680988	2578511	680998	2578528	680993	2578531
3	20x5 m	681025	2578596	681023	2578586	681031	2578604	681026	2578606
4	20x5 m	681041	2578709	681037	2578718	681040	2578698	681045	2578699
5	20x5 m	681108	2579052	681111	2579042	681110	2579062	681105	2579062
6	20x5 m	681009	2579254	681013	2579245	681009	2579265	681004	2579263
7	20x5 m	680895	2579998	680889	2579989	680905	2580002	680902	2580006
8	20x5 m	681179	2580137	681169	2580141	681184	2580127	681188	2580131
9	15x5 m	681213	2580089	681208	2580096	681220	2580087	681217	2580083
10	20x5 m	681241	2580028	681244	2580019	681243	2580039	681238	2580038
11	20x5 m	681226	2579885	681229	2579875	681229	2579895	681224	2579895
12	20x5 m	681257	2579787	681265	2579781	681252	2579797	681248	2579793
13	20x5 m	681336	2579736	681328	2579743	681339	2579726	681344	2579729
14	20x5 m	681369	2579653	681364	2579644	681378	2579658	681374	2579662
15	20x5 m	681420	2579586	681414	2579594	681421	2579576	681426	2579578
16	20x5 m	681447	2579523	681445	2579533	681443	2579513	681448	2579512
17	20x5 m	681476	2579345	681468	2579338	681486	2579347	681484	2579351
18	20x5 m	681404	2579212	681399	2579203	681404	2579222	681409	2579221
19	20x5 m	681277	2579265	681267	2579264	681285	2579271	681287	2579266
20	20x5 m	681177	2579165	681166	2579166	681186	2579169	681187	2579165
21	20x5 m	681446	2579106	681449	2579096	681449	2579116	681444	2579116
22	20x5 m	681462	2578934	681463	2578923	681466	2578943	681461	2578944
23	20x5 m	681364	2578757	681366	2578747	681365	2578766	681361	2578766
24	20x5 m	681287	2578649	681276	2578647	681295	2578655	681297	2578651
25	20x5 m	681144	2578532	681141	2578522	681152	2578539	681147	2578542
26	20x5 m	681434	2578694	681424	2578693	681444	2578690	681444	2578695
27	20x5 m	681573	2578824	681565	2578817	681576	2578834	681581	2578831
28	20x5 m	681882	2579178	681877	2579170	681892	2579183	681889	2579187
29	20x5 m	681624	2578631	681614	2578633	681634	2578635	681634	2578630
30	20x5 m	681765	2578466	681760	2578475	681774	2578460	681770	2578457
31	20x5 m	681889	2578293	681890	2578304	681894	2578284	681889	2578283
32	20x5 m	681914	2578094	681906	2578100	681918	2578084	681922	2578087
33	15x5 m	681976	2577988	681974	2577995	681973	2577980	681978	2577980

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas.

Teléfono: (492) 8239900 www.cob.mx/seemar

Página 3 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1545

34	20x5 m	681546	2577610	681539	2577602	681555	2577614	681552	2577618
35	20x5 m	681615	2577760	681608	2577752	681625	2577763	681622	2577767
36	20x5 m	681720	2577792	681711	2577785	681730	2577793	681728	2577798
37	20x5 m	681804	2577828	681795	2577823	681814	2577828	681813	2577833
38	20x5 m	681942	2577822	681932	2577821	681952	2577819	681952	2577824
39	20x5 m	682384	2577727	682376	2577733	682394	2577725	682392	2577720
40	20x5 m	682518	2577650	682509	2577645	682523	2577660	682526	2577656
41	20x5 m	682641	2577788	682634	2577781	682644	2577798	682649	2577796

- c) El **proyecto** contempla un periodo de **5 años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 69 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m corresponden a las planillas de barrenación, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 172,500 m² (17.25 ha).

En la vinculación con el numeral **4.2.2.2** señala que “*Dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto*”, por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevo caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.

El **proyecto** considera la construcción de 41 barrenos distribuidos en la misma cantidad de planillas de barrenación donde 2 (dos) son de medidas de 5 m por 15 m (150 m²) y 39 planillas de 5 m por 20 m cada una (3,900 m²), por lo que la superficie total para este concepto sera de 4,050.00 m², resultando de esto una superficie de afectación de 234.78 m²/ha para el **proyecto**. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Superficie de afectación por obra exploratoria y total

Obra	Superficie de afectación (m ²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m ² /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m ² /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	4,050.00	2.35	234.78	720.00
Total	4,050.00	2.35	234.78	720.00

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.eob.mx/semarnat

Página 4 de 8



Ricardo
2022 Flores
Magón
Año de la Revolución Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1545

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 4,050.00 m² (0.405 ha), que representa el 2.35% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 86 a la 90 del capítulo III del **IP**.

7. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) en una superficie de 1,262-93-07.08 hectáreas, la cual corresponde a una superficie de 1 km de radio de distancia a partir de la ubicación de las planillas de barrenación y caminos de acceso temporal a las planillas, que es la superficie considerada donde puede tener impacto ambiental o bien aplicar en esta área alguna medida de prevención o mitigación de impacto derivado del **proyecto**. En el caso del sistema ambiental, **este ámbito espacial no se considera** en el contenido de un Informe Preventivo que señala el artículo 30 del **REIA**.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- En la planilla se colocará una cubierta plástica para prever contaminación de suelos, así mismo en los sitios donde se requiera realizar algún tipo de mantenimiento a maquinaria y vehículos, se colocará una cubierta plástica, aunada a papel absorbente, para evitar contaminación de suelos.
- En caso de algún accidente y contaminación de suelos por hidrocarburos, la empresa responsable, asumirá la toma de muestras, análisis y remediación correspondiente de acuerdo a lo especificado en la presente Norma.
- En cada planilla se tendrá una charola de autocontención, donde se colocan los contenedores de residuos debidamente identificados y clasificados, así como combustible.
- Se prohibirá la extracción, recolección y caza de especies animales y vegetales por parte de los empleados del proyecto.
- El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizará el rescate como para el ejemplar de fauna. Deberá ser reubicado el individuo en otro sitio no mayor a 1 km de distancia con características similares al sitio donde fue capturado, esto con el objetivo de evitar causar daños en la integridad física de la fauna residente del área de influencia que se desplace por el área de afectación del proyecto.
- En los cárcamos se colocara cubierta plástica y se decantara el agua y filtrara antes de su recicle, y los lodos resultantes serán reutilizados según corresponda de acuerdo a las políticas ambientales de Promovente.
- En la etapa de abandono, las planillas de barrenación serán escarificadas y los cárcamos serán rellenados.
- Todos los residuos se almacenarán en contenedores tapados y se enviarán periódicamente a sitios autorizados.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierras y Valles Zacatecanos". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Bosque de pino y vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del **proyecto**, corresponden a los estratos de vegetación, así como al grupo de las cactáceas y de la familia Asparagaceae, siendo el estrato herbáceo el más abundante con 25 especies, seguido por la familia Cactaceae con 22 especies, la Asparagaceae con siete especies, la arbustiva con cinco especie mientras

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.cob.mx/semarnat

Página 5 de 8



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
APRECIACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MADERISTA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1545

que el estyrato arbóreo con cuatro especies. De este listado las especies *Coryphantha delicata* y *Dasyllirion acrotrichum* se encuentran bajo protección y endémica en estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 59 especies, de las cuales se encontraron un anfibio, siete reptiles, 43 de aves y ocho de mamíferos. De estas se tiene registradas a *Crotalus lepidus* (Pr), *Masticophis flagellum* (A), *Pituophis deppei* (A), *Kinosternon hirtipes* (Pr), *Buteo jamaicensis* (Pr), *Parabuteo unicinctus* (Pr), *Bubo virginianus* (A), *Colaptes auratus* (E), *Melanerpes formicivorus* (Pr), *Thryomanes bewickii* (E), *Amphispiza bilineata* (A) y *Lepus californicus* (Pr), con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con respecto a las especies de flora y fauna que se localizan en los predios del proyecto y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **Promovente deberá implementar las medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación.**

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por Semiárido, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente con un promedio mayor a 22°C, temporada de lluvias en verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual..

9. Con respecto a las especies *Colaptes auratus* y *Thryomanes bewickii*, que manifiesta su presencia en la zona del **proyecto**, se solicita a la **Promovente**, que en el caso de tener registros fotográficos de su avistamiento, así como su ubicación, se informe a esta Oficina de Representación, debido a que dichas especies están en la categoría de "Probablemente extintas en el medio silvestre", de ahí la importancia de contar con dicha información, para verificar su presencia en la zona.
10. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es VSa/BP (Bosque de coníferas); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17, Sierras y Valles Záratecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB 17, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, Protección y Restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Forestal - Ganadería - Minería.
11. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.dob.mx/semarnat

Página 6 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1545

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I, y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido el 26 de octubre de 2022, firmado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto de Exploración Minera “**Urite 3**”, a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Ter de la **LGEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas

Aquiles Serdán No. 4 Col. Centro, CP.: 98600, Guadalupe, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 7 de 8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/22/1545

competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la **LGEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 26 de octubre de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio al **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".

C.c.e.p.

Titular de la Unidad. Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2022MD041
ING.JLRL/jacf

F

Aquíles Gutiérrez No. 4 Col. Centro, CP: 98600, Guadalupe, Zacatecas.
Teléfono: (492) 9239900 www.semarnat.gob.mx

Página 8 de 8

